



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 000019-2023-GRC/GGR-OGP de fecha 20 de abril de 2023, Informe Legal N°0058-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR de fecha 22 de agosto de 2023, y el Informe N.º 000470-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la coordinadora de la Unidad de Administración de predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°010-88-VC, de fecha 4 de julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - PECP, en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debido a su incremento y el déficit de vivienda existente en ese momento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal que incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, así como las causales de resolución contractual de pleno derecho.

Que, el artículo 923° del Código Civil Peruano define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un determinado bien. Esta institución jurídica encuentra además protección constitucional, conforme se aprecia de lo establecido en el inciso 16 del artículo 2° y el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, consagrándose, de este modo, como un derecho real, fundamental e inviolable.



Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N.º 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial.

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 000019-2023-GRC/GGR-OGP** de fecha 20 de abril de 2023, se resuelve **RECONOCER** el derecho de propiedad al adjudicatario **CIRILO ESPINO VILA**, respecto al predio ubicado en la Mz. Y, Lote 15, Sector Oasis, Urbanización Popular de Interés Social, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, departamento de Lima, e inscrito en la Partida Electrónica N.º **P52001287** del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.

El Texto Único Ordenado T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de rectificación de errores por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (En adelante T.U.O de la Ley N° 27444).

Que, el artículo 212° del T.U.O de la Ley N° 27444 regula la figura de Rectificación de Errores, a través del cual posibilita, a solicitud del administrado o de oficio, la rectificación de los errores materiales o aritméticos de los actos administrativos, en tanto no se altere su contenido. Asimismo, dicha rectificación tendrá efectos retroactivos y adoptará la forma y modalidad de comunicación o publicación que tuvo el acto original.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas que encargan las responsabilidades administrativas del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 066 de fecha 25 de marzo del 2021.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0058-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-MACR** de fecha **22 de agosto de 2023**, la Abogada de la Unidad de Administración de Predios, advierte los siguientes errores materiales incurridos en el décimo considerando y en el artículo cuarto de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N.º 000019-2023-GRC/GGR-OGP** de fecha **20 de abril del 2023**, incurrido específicamente en el segundo apellido del adjudicatario, donde erróneamente se ha consignado **VILCA** en vez de **VILA**; recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE:

Que, con informe Técnico N.º 001-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LFC del 16 de marzo de 2023, la Ingeniera a la Unidad de Administración de Predios, Adjunta Acta de Inspección Técnica y Panel fotográfico de fecha 17 de febrero del



2023, señalando que el estado de vivienda es regular, de un solo nivel, con las siguientes características: la parte delantera está constituida de paredes de ladrillo con techo de Eternit y en la parte posterior este cercado con maderas y palos. La vivienda está constituida de ambientes: comedor-cocina, dormitorio (2), baño y patio tendal. La ocupación es 100% del área total, siendo el 60% de área techada y 40% de área libre (patio). El predio cuenta con conexión domiciliaria de los servicios básicos a nivel domiciliario y público como: Red energía eléctrica, Red de agua potable, Red de desagüe, Red de gas natural y alumbrado público, Asimismo se verifico que la vivienda se encuentra en posesión de **CIRO ESPINO VILCA** identificado con DNI N.º 28715235, quien permitió el ingreso la vivienda y declara que la posesión es desde diciembre del 2022(20 años aproximadamente) concluyendo que el administrado **CIRILO ESPINO VILCA SI HACE VIVENCIA** en el predio ubicado en Manzana Y, Lote 15, Sector oasis, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, Inscrito en la Partida Registral N.º P52001287.

DEBE DECIR:

Que, con informe Técnico N.º 001-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LFC de fecha 16 de marzo de 2023, la Ingeniera a la Unidad de Administración de Predios, Adjunta Acta de Inspección Técnica y Panel fotográfico de fecha 17 de febrero del 2023, señalando que el estado de vivienda es regular, de un solo nivel, con las siguientes características: la parte delantera está constituida de paredes de ladrillo con techo de Eternit y en la parte posterior este cercado con maderas y palos. La vivienda está constituida de ambientes: comedor-cocina, dormitorio (2), baño y patio tendal. La ocupación es 100% del área total, siendo el 60% de área techada y 40% de área libre (patio). El predio cuenta con conexión domiciliaria de los servicios básicos a nivel domiciliario y público como: Red energía eléctrica, Red de agua potable, Red de desagüe, Red de gas natural y alumbrado público. Asimismo; se verificó que la vivienda se encuentra en posesión de **CIRO ESPINO VILA** identificado con DNI N.º 28715235, quien permitió el ingreso la vivienda y declara que la posesión es desde diciembre del 2022(20 años aproximadamente) concluyendo que el administrado **CIRILO ESPINO VILA SI HACE VIVENCIA** en el predio ubicado en Manzana Y, Lote 15, Sector oasis, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, Inscrito en a Partida Registral N.º P52001287.

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **CIRILO ESPINO VILCA**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **CIRILO ESPINO VILA**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en



el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, con el **Informe N° 000470-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **24 de agosto de 2023**, emitido por el Coordinador de la Unidad de Administración de Predios, da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio el error material incurrido en el décimo considerando y en el artículo cuarto de la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 000019-2023-GRC/GGR-OGP** de fecha **20 de abril de 2023**, de la forma en que se detalla a continuación:

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE:

Que, con informe Técnico N. ° 001-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LFC del 16 de marzo de 2023, la Ingeniera a la Unidad de Administración de Predios, Adjunta Acta de Inspección Técnica y Panel fotográfico de fecha 17 de febrero del 2023, señalando que el estado de vivienda es regular, de un solo nivel, con las siguientes características: la parte delantera está constituida de paredes de ladrillo con techo de Eternit y en la parte posterior este cercado con maderas y palos. La vivienda está constituida de ambientes: comedor-cocina, dormitorio (2), baño y patio tendal. La ocupación es 100% del área total, siendo el 60% de área techada y 40% de área libre (patio). El predio cuenta con conexión domiciliaria de los servicios básicos a nivel domiciliario y público como: Red energía eléctrica, Red de agua potable, Red de desagüe, Red de gas natural y alumbrado público, Asimismo se verifico que la vivienda se encuentra en posesión de **CIRO ESPINO VILCA** identificado con DNI N.º 28715235, quien permitió el ingreso la vivienda y declara que la posesión es desde diciembre del 2022(20 años aproximadamente) concluyendo que el administrado **CIRILO ESPINO VILCA SI HACE VIVENCIA** en el predio ubicado en Manzana Y, Lote 15, Sector oasis, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, Inscrito en a Partida Registral N.º P52001287.

DEBE DECIR:

Que, con informe Técnico N. ° 001-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LFC del 16 de marzo de 2023, la Ingeniera a la Unidad de Administración de Predios, Adjunta Acta de Inspección Técnica y Panel fotográfico de fecha 17 de febrero del 2023, señalando que el estado de vivienda es regular, de un solo nivel, con las siguientes características: la parte delantera está constituida de paredes de ladrillo con techo de Eternit y en la parte posterior este cercado con maderas y palos. La vivienda está constituida de ambientes: comedor-cocina, dormitorio (2), baño y patio tendal. La ocupación es 100% del área total, siendo el 60% de área techada y 40% de área libre (patio). El predio cuenta con conexión domiciliaria de los servicios básicos a nivel domiciliario y público como: Red energía eléctrica, Red de agua potable, Red de desagüe, Red de gas natural y alumbrado público. Asimismo; se verificó que la vivienda se encuentra en posesión de **CIRO ESPINO VILA** identificado con DNI N.º 28715235, quien



permitió el ingreso la vivienda y declara que la posesión es desde diciembre del 2022(20 años aproximadamente) concluyendo que el administrado **CIRILO ESPINO VILA SI HACE VIVENCIA** en el predio ubicado en Manzana Y, Lote 15, Sector oasis, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, Inscrito en la Partida Registral N.º P52001287.

PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **CIRILO ESPINO VILCA**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

DEBE DECIR:

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente Resolución a **CIRILO ESPINO VILA**, y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos-SUNARP.

ARTICULO TERCERO. - MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 000019-2023-GRC/GGR-OGP** de fecha **20 de abril de 2023**.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el contenido de la correspondiente Resolución Jefatural que, al efecto adjunto para su suscripción, de considerarlo pertinente, a los adjudicatarios y/o titulares registrales y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER que la oficina de Tecnologías de la información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución jefatural en la en la página web institucional (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE